Paraná, Lúnes 6 y Mártes 7 de Setiembre de 1858. 4.ª Epoca — Año VII Número 737.

EL NACIONAL ARGENTINO.

Sale todos los dias á las 8 de la mañana—con excepcion de los siguientes á los de fiesta. **Director,—D. Lucio V. Mansilla.**—Precio de suscricion, **doce reales** mensuales,—**quince pesos** anuales pagados adelantados

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

26.ª sesion ordinaria del 26 de Julio de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. LUQUE.

El Sr. Ferreira—Cuando un Fiscal se niegue injustamente á defender al Ejecutivo, le reemplazará con otro para esa causa, y si este se negase tambien, tiene en su mano los medios y recursos que tienen los particulares para buscarse abogado q' patrocine sus derechos.

No se digas pues, que los Fiscales son los únicos que pueden representar al Gobierno en lo judicial y que toda vez que no cuente con su apoyo, no le queda ya puerta ni medio alguno de hacer valer sus derechos ante los Tribunales de Justicia, como si se le redujera á la miserable condicion de un preso infeliz engrillado; sin acción ni valimiento.

Mucho mas cuando solo puede admitirse la hipótesis de que suceda por una rareza que los Fiscales desatiendan con injusticia las demandas del Ejecutivo, si se atienden los respetos, inmenso poder y valioso influjo que este egercerá siempre por su rango y los recursos de que puede disponer.

Si sucediese, Señor! que algun Fiscal faltase á sus deberes en asuntos del Gobierno, su castigo seria mas efectivo que en ningun otro caso, porque siendo el mas poderoso, se haria escuchar y acatar con mejor suceso que las mas elevadas Dignidades Eclesiásticas, las clases mas altas de la milicia y aun el mismo Congreso.

El Sr. Ministro—Seria depuesto solamente y esto en el último caso.

El Sr. Ferreira—Algo mas, Señor, segun fuese la gravedad de la falta; pero que no sea sinó depuesto del empleo, es decir, que el Gobierno habria podido hacerlo remover de su destino por justa causa. Entónces está suficientemente garantido contra los abusos que pudieran cometer los Fiscales sin que sea preciso convertirlos en meros instrumentos del Poder Ejecutivo.

Contestaré ahora á la impugnacion que el Sr. Diputado por Mendoza ha hecho fundándose en que el art. 93 de la Constitucion establece la inamovilidad de los Jueces, escluyendo intencionalmente á los Fiscales—En confirmacion de su opinion ha citado una lista numéros a de Constituciones de otras Naciones, donde dice, que no se encuentra disposicion alguna que establuya la inamovilidad de estos funcionarios y especialmente la de Chile que contiene un artículo semejante al 93 mencionado y en donde es sabido que son amovibles á voluntad del Gobierno.

La inamovilidad acordada á los Jueces en el art. 93. no puede limitarse á estos solos con esclusion de los Fiscales sin herir en una parte delicada la independencia del Poder Judicial, cuya esfera no solo corresponde la accion directa é inmediata que tienen aquellos, sinó la secundaria, pero bien influyente, que estos ejercen en la administracion de Justicia. Tanto mas cuanto que por las instituciones de todas las naciones Europeas de que yo tengo noticia, inclusa la España, los Fiscales desempeñan un oficio público muy importante, como encargados de defender la jurisdiccion nacional é intereses públicos. Son unos agentes de mas elevado rango que los procuradores de número, y el Poder Judicial no puede ser completamente independiente mientras no lo sean los agentes que intervienen en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto al principio que se ha querido establecer sobre que en ninguna Constitucion se encuentra la inamovilidad de los Fiscales no se necesita haber hecho prolijos registros para manifestar la inexactitud de semejante asercion.

Pero podria afirmar que cuando menos la aseveracion no es cierta respecto del Perú, Chile y Bolivia, donde los Fiscales no son removibles á voluntad del Ejecutivo: lo que nos hace ver que si esto sucede en Chile á pesar de que su constitucion tiene un artículo semejante al 93 presentado, es porque allí como aquí cuando se habla de la independencia de los Jueces, se comprende tambien á los Fiscales y demas funcionariorios subalternos de la administracion de Justicia.

Concluiré rechazando las tergiversaciones que el Señor Ministro ha dado á algunos de mis conceptos. Cuando he dicho, Señor, que era conveniente y aun necesario dejar á los Fiscales la atribucion que han tenido siempre de proteger con su patrocinio á los desvalidos y menesterosos, no he considerado al gobierno con las propensiones y la actitud del leon ó del tigre, dispuesto á dar manotadas y asechar á los particulares. No me he referido á los casos, que no serán raros, en que los intereses de algun individuo privado choquen con los del Gobierno y que ese individuo reuna al desvalimiento individual la condicion de ser miserable por su pobreza.

Entónces he dicho que no solo era conveniente sinó necesario que los Fiscales fueran dueños de su conciencia para que pudieran obrar con libertad y protejer al débil si estaba de su parte la Justicia; porque asi se consultaria la igualdad ante la ley, la cual yo creia inconciliable con la dependencia, q' les imponía la prescicion de ser ciegos defensores del Poder Ejecutivo.

El Sr. Funes.—No pretendo que este art. sea estrictamente constitucional, porque ántemas no habria motivo de cavilacion; pero tampoco creo que los Sres. Diputados de la oposicion me demuestren en el testo espreso de la Carta la inamovilidad de los Fiscales.—Creo pues que en el caso de que aquella no sea esplícita en sus prescripciones, debemos salvar ante todo los principios consignados en ella.—Se dice que el Fiscal es un órgano, un delegado del Ejecutivo. Pero, Señor, el Fiscal por la Constitucion compone el Poder Judicial, y segun esa misma Constitucion lo espresa, jamas el Ejecutivo podrá egercer atribuciones judiciales; luego menos podrá egercerla el Fiscal que se supone un delegado de aquel—¿Cómo se comprende entónces que el Fiscal pueda mas que el Poder Ejecutivo de quien sería un mero delegado?—No, Señor; el Fiscal es miembro del Poder Judicial, y de este principio constitucional reconocido se deduce, que debe tener la misma independencia que los Jueces, para que el Ejecutivo no pueda influir jamas en los fallos de los Tribunales Federales.

Un Sr. Diputado se ha tomado la molestia de registrar constituciones para citar algunos de sus artículos que hacen referencia á los Jueces; pero no ha espresado su testo, ni tenido presente que el Poder Judicial, tal como ha sido establecido entre nosotros es una novedad, y que por consiguiente no existe analogía alguna entre el Poder Judicial de otros paises con el nuestro. El único Poder Judicial que tiene alguna analogía con el nuestro es el de Norte América que el Sr. Diputado ha citado citar, y en el que debió fundarse especialmente si queria dar alguna fuerza á sus razonamientos. Pues bien, la Constitucion de Norte América solamente menciona los Jueces de la Corte Suprema y los demas inferiores, sin hacer referencia á los Fiscales; mas segun la Constitucion los Fiscales son miembros de la Suprema Corte. Por consiguiente, el Sr. Diputado verá que la única constitucion que puede citarse como ejemplo ó prueba mas bien lo contrario de lo que él pretende.

Siendo los Fiscales por nuestra Constitucion miembros de la Corte Suprema, y exigiéndose en ellos las mismas cualidades que en los Jueces, se deduce que para ser lójicos debemos igualmente garantir su independencia, haciéndolos inamovibles durante su buena comportacion. Como he dicho, si el Sr. Diputado hubiera sido mas esplícito en las citas que ha hecho de algunas constituciones no habia padido menos de confesar que aun en esos paises los Fiscales son considerados verdaderos funcionarios. Repito, que aun en esos paises se pueden decir en cierto modo inamovibles, puesto que son nombrados por un término fijo, y no está en el arbitrio del Ejecutivo removerlos cuando lo crea conveniente. Como ha contestado uno de los miembros de la Comision, en las Repúblicas Sud americanas tampoco son amovibles los Fiscales por la sola voluntad del Ejecutivo. Es un grave error creer que el Fiscal es un órgano, un agente de aquel: apenas podria atribuírsele en algun modo ese carácter en las monarquias en donde se llama *Procurador del Rey*; mas en el sistema republicano, y mucho mas en nuestra especial organizacion, el Fiscal como uno de tantos magistrados recibe sus atribuciones de la Constitucion, no del Poder Ejecutivo; es el abogado de la ley que defiende los intereses de la Nacion; persigue los crímenes, y en nombre de la sociedad defiende las instituciones. La digna mision que desempeña este alto funcionario, hace indispensable garantir su independencia. Tan cierto es esto, que si ahora no se sanciona su inamovilidad por la H. Cámara me consuela la esperanza que en adelante con la mejor ilustracion que produce la esperiencia acordará á los Fiscales la inamovilidad durante su buena comportacion.

El Sr. Ministro ha dicho que así como el Poder Ejecutivo puede remover los Ministros del despacho, debe tener atribucion tambien para remover los Fiscales que se consideran como abogados ó defensores de aquel en los casos en que la Confederacion es parte.—Pero el Sr. Ministro no se ha fijado en que hay mucha diferencia entre los Ministros del despacho y los Fiscales que son miembros del Poder Judicial, y que por lo mismo no son como los primeros miembros del Poder Ejecutivo. Por consiguiente, la comparacion que hace el Sr. Ministro no tiene aplicacion alguna en esta discusion, porque es sabido que el Ministerio no es un empleo propiamente sinó una comision temporaria.

¿Como se comprende, Señor, que un Fiscal debe tener siempre la obligacion de dar la razon al Gobierno? Como no se concibe que esto es contrario á la dignidad del hombre, y que vamos á poner en muchos casos á esos funcionarios, que deben ser tan independientes como los Jueces en la dura alternativa de faltar á su deber, ó perder su puesto si no cede á las pretensiones del Ejecutivo, sufriendo inútilmente el desaire que siempre trae consigo la deposicion.

Se ha creido, Señor, que el Ejecutivo es el fiesco: esto es una equivocacion muy grave del Sr. Diputado que ha citado una definicion del *Fiscal* en la que se supone á este magistrado el defensor de los intereses del fisco y de las causas pertenecientes á la vindicta público.—El Poder Ejecutivo administra ejerciendo las facultades que en él ha delegado la Nacion; mas no puede salir un paso de la órbita de sus atribuciones. Tampoco es el único Poder que sirve á los intereses generales, cada uno en su esfera contribuye á sostener el órden público y garantir los intereses generales y derechos de los particulares. Así seria injusto exijir á un magistrado que declarase contrabando lo que no era verdaderamente. Cuando el Poder Ejecutivo exigiera del Fiscal que acusara por contrabando á tal ó cual comerciante, si el Fiscal por el exámen del proceso no lo hallase justo no debe acusarlo, al contrario debe defenderlo en defensa de las leyes que ha jurado sostener. ¿Se tome que un Fiscal pueda ser inepto, talvez injusto? Este inconveniente tambien es posible en los Jueces, y aun mayor en este caso, porque los Jueces deciden, y el Fiscal solamente opina, pide. Por consiguiente, la posible falibilidad de un magistrado, no siendo admisible para hacer amovible á los Jueces, tampoco debe aducirse con respecto á los Fiscales.

El Sr. Ministro de Justicia.—El Sr. Diputado ha pretendido probar que se quiere hacer á los Fiscales órganos sin conciencia y sin juicio propio; pero no se fija en que eso no puede deducirse de que los Fiscales se declaren amovibles; porque seria preciso suponer órganos sin conciencia ni juicio propio á todos los empleados de la administracion inclusos los Ministros del Despacho que tienen la misma cualidad, y á quienes se les haria una injuria inmerecida con semejante suposicion. Cuando he dicho que los Fiscales por ser amovibles no serán órganos sin conciencia ni juicio propio, no he querido decir que aquellos sean miembros del Poder Judicial ni del Ejecutivo; pero sí he querido demostrar que la circunstancia de ser amovible un empleo no espone el honor del individuo que lo desempeña, ni lo convierte en instrumento ciego del poder que tiene facultad para removerlo.—Pero se dice que no es el Gobierno sinó el Poder Judicial quien debe defender los intereses de la Confederacion en las causas en que ella sea parte, deduciendo este aserto de un artículo constitucional que prohibe al Ejecutivo ejercer atribuciones judiciales. Yo sé Señor que el Gobierno jamás administra justicia, ni he tenido la idea de negar al Poder Judicial ese derecho, pero el Sr. Diputado debe fijarse en que no es el que defiende el que hace la justicia; es la Suprema Corte sin duda quien la administra cuando la Confederacion es parte; pero no es menos cierto que es el Gobierno quien representa los derechos de la Confederacion, y que el Fiscal es el encargado de defenderlos. Véase pues como esto, á pesar de ser un miembro del Poder Judicial tiene un carácter muy diverso del de los Jueces. Ahora bien, si el Ejecutivo nombra esos Fiscales, es claro que puede removerlos, puesto que por la atribucion 10.ª del art. 83 aquel tiene la facultad de nombrar y remover todos los empleados de la administracion. Este es, Señor, un argumento fuerte en contra de la inamovilidad de los Fiscales á que no se ha dado todavia una solucion satisfactoria.

No sé pretende tampoco que un Fiscal defienda una causa contra su conciencia; no, señor, si la encuentra justa la defenderá, y si por el contrario no será obligado á defenderla; pero el Gobierno que debe vigilar siempre sobre la conducta de ese funcionario, verá si el Fiscal tiene por costumbre no defender jamás las causas en que la Confederacion sea parte, en cuyo caso no se puede negar al Gobierno el derecho de amonestarlo á que cumpla con sus deberes, y hasta el de removerlo cuando fuese necesario. Esto es lo mismo que se hace con todos los Administradores á quienes no destituye, sinó en el caso de que estos abusen con arrogancia y descuiden sus deberes con escándalo. Esta es la práctica, Señor.

No sé pues, porque se dice que el Gobierno estará removiendo á los Fiscales todos los dias: no, Señor, si faltan á sus deberes los removerá; pero hay ciertos casos en que el descuido de un deber es un crimen, y otros en que no lo es y que no pueden ser lugar la destitucion. Bien sé que si se prueba á un Fiscal que que se ha dejado sobornar se le puede llevar ante un Tribunal y hacerle aplicar la ley; pero, tampoco se puede negar al Gobierno el derecho de removerlo cuando ese Fiscal no defiende con interés las causas de la Confederacion, porque no debe abandonarlas el Gobierno. Esta es una razon mas para que los Fiscales sean amovibles; porque de lo contrario estos serian los únicos empleados de la administracion verdaderamente irresponsables.

Por todas estas razones pues, deseo que se declare la amovilidad de los Fiscales de los Tribunales inferiores de conformidad á lo que prescribe la Carta.

El Sr. Funes.—Todas las observaciones que han hecho en contestacion del principio de la inamovilidad de los Fiscales están demas, porque los mismos inconvenientes que se aducen para declararlos inamobibles nos presenta un Juez que por omision ó ignorancia perjudica á la Confederacion; y en el mismo caso se hallan el Presidente ó Vice-Presidente de la misma cuando faltan á sus deberes. Pero esos inconvenientes de consideracion general no se presentan sinó muy rara vez, y la Constitucion ha previsto el modo de removerlos. Por consiguiente el mal que podria resultar de la inamovilidad de los Fiscales seria remediado, se evitaria del mismo modo que los abusos que pudieran cometer los Jueces ó los mas altos funcionarios del Poder Ecutivo.

Pero deseo que el Sr. Ministro se fije en el principio de que los Fiscales por la Constitucion ejercen atribuciones judiciales, y en que no se puede suponer que sean órganos del P. E. cuando este no puede ejercer aquellas. No digo, Sr. que la Constitucion espresa terminantemente que los Fiscales ejerzan atribuciones judiciales; pero esto se deduce de su espíritu desde que les dá la misma importancia que á los jueces exijiendo en aquellos las mismas condiciones que en estos. Se ve pues, que si un fiscal de la Suprema Córte se considéra inamovible, porque es miembro de ese Tribunal, no que es miembro de la Córte de Distrito debe tener la misma cualidad? Cual es pues la razon para declarar amovibles á los Fiscales de las Córtes de Distrito? ¿La de que la Constitucion no les acuerda terminantemente la inamovilidad? Pero, Sr., no es preciso que la Constitucion lo diga, es una cosa que se deduce de sus principios en contra de los cuales no podemos legislar. Es por esto que la Comision insiste en que se declaren inamovibles los Fiscales de las Córtes de Distrito.

El Sr. Ministro de Justicia—El Sr. Diputado ha repetido que los Fiscales egercen atribuciones judiciales. No, Sr., porque la Constitucion dice terminantemente en su artículo 91 *que la Justicia Federal de la Confederacion será egercida por una Corte Suprema compuesta de nueve Jueces*, y aunque en el mismo artículo se nombra á los Fiscales no les dá el mismo carácter que á los Jueces, puesto que en el artículo 93, en que establece la inamovilidad de estos, no hace la menor referencia á los primeros.

El Sr. Funes—La Suprema Corte se compone de nueve Jueces y dos Fiscales, segun lo espresa el mismo artículo constitucional que el Sr. Ministro ha recordado. Luego los Fiscales egercen atribuciones judiciales.

El Sr. Ministro continuó—A estar por la lógica del Sr. Diputado debiéramos declarar inamovibles á los empleados subalternos como una consecuencia del principio de la inamovilidad de los Jueces, aunque la carta en su artículo 93 solo conceda esa cualidad á los Jueces.

Se dice que los Fiscales tienen atribuciones que no pueden egercer con independencia si no los declaramos inamovibles.—Pero, Sr., esas atribuciones todavia no han sido fijadas, y cuando lo sean no pueden ser otras que las que corresponden á todos los Fiscales, es decir que informarán al Tribunal en las causas que vengan á su fallo comentando la ley y pidiendo su aplicacion; pero esto no importa tener voto en los fallos de ese tribunal ni requiere en ellos la inamovilidad, porque está en el caso de cualquier otro Abogado que defienda á una de las partes. Si esto es lo que se llama egercer un cargo judicial sin duda que el Fiscal lo egerce, porque tiene el deber de estudiar y comentar la ley para deducir de ella la parte que debe aconsejar al Tribunal: pero de esto no se deduce que el Fiscal sea Juez, sino que desfiende á la Confederacion en las causas en que ella sea parte, y que debe ser amovible para no dejar á aquella en peor condicion que la otra parte que tiene el derecho de elegir sus defensores.

Se dice que no se opone á la Constitucion la inamovilidad de los Fiscales, y que mas bien se deduce de las prescripciones de aquella, porque exige en los Fiscales las mismas condiciones que en los Jueces.—Es cierto, Sr., que la Carta exige en los Jueces y Fiscales las mismas condiciones de idoneidad, es decir que tengan ocho años de egercicio y las cualidades requeridas para ser Senador. Pero es una cosa digna de notarse y un argumento incontestable contra la inamovilidad de los Fiscales, que en el artículo 93, único en que la Constitucion habla de la inamovilidad, dice terminantemente. *Los Jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales inferiores de la Confederacion conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta*,—y no dice una palabra de los Fiscales.—Es pues incontestable el derecho que tienen los Jueces á esa prerogativa mientras desempeñen debidamente su cargo. Pero me veo Sr. en la necesidad de repetir que los Fiscales no son Jueces: que aquellos no son otra cosa que los defensores del Gobierno en los casos en que la Confederacion es parte, y que concediendo á los Fiscales la inamovilidad, se dejaria al Gobierno desarmado para gozar de las ventajas de esta ley. Por esto estraño, Sr., que se haya hecho tanto escándalo de una cosa tan comun.

El Sr. Gordillo (D. Vicente) He pedido la palabra para declarar que encuentro muy fundadas las observaciones hechas por el Sr. Ministro, y que votaré por la inamovilidad de los Fiscales, escusándome de hacer algunas observaciones para fundar mi voto, por creer muy agotada esta discusion.

El Sr. Garzon.—Como se ha dicho, es indudable que la Constitucion nada establece terminantemente respecto de la inamovilidad de los Fiscales; sin embargo, esa condicion es una consecuencia necesaria de la independencia en que debe colocarse á los miembros del Poder Judicial. Veo pues como otros Sres. Diputados los peligros que se seguirian para la recta administracion de Justicia, si se deja al arbitrio del Gobierno remover los Fiscales de los Tribunales inferiores cuando no cedan á sus pretensiones.—Creo tambien que no es exacta la comparacion que se hace de los Fiscales con los empleados de la administracion para deducir de ella que el Gobierno tiene derecho á remover á aquellos cuando no ceden á sus exigencias, fundándose en la atribucion 10 del art. 83. Pero la atribucion 5.ª del mismo artículo dice: *que el Poder Ejecutivo nombrará los Magistrados de la Corte Suprema y de los demas Tribunales inferiores con acuerdo del Senado.* Bien, pues, si los Fiscales son miembros de esos Tribunales porque egercen atribuciones judiciales, es claro que están en el caso de los Jueces, y que no pueden ser removidos por el Ejecutivo, sin el acuerdo del Senado. Por esta razon la atribucion 1.ª que se invoca no espresa á los Fiscales entre los empleados que el P. E. nombra y remueve por sí solo. Es claro entónces que están en el caso de los Jueces y que no pueden declararse amovibles. Esta es Sr., la única interpretacion que se puede dar á los artículos constitucionales que tratan de esta materia, y no sé como se quieran estender las atribuciones del Ejecutivo hasta la facultad de remover á su arbitrio los Fiscales que son como los Jueces miembros del T. P. J.—Creo, pues, que no deben declararse amovibles los Fiscales desde que ademas de las consideraciones que he aducido, el Ejecutivo tiene el derecho de quejarse ante la Corte de Distrito, y pedir que se aplique la ley á un fiscal que por negligencia ó mala fé se niegue á defender lo.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votacion el art. 33 propuesto por la comision y resultó rechazado por una mayoría de veinte y cuatro votos contra tres.

Puesto á votacion el art. 1.º correspondiente sancionado por el Honorable Senado fué igualmente rechazado. Se leyó el art. 32 del proyecto del Ejecutivo; su tenor es el siguiente: "Los Jueces Federales, tanto los "miembros de la Córte Suprema como los de "las Córtes de Distrito y los de 1.ª Instancia, "son inamovibles de su destino durante su buena "comportacion."

El Sr Ministro espuso: que la palabra 1.ª *Instancia* debia sostituirse con la de *Seccion*, y hecha esta sostitucion en el artículo, se votó y fué aprobado por afirmativa de veinte y cuatro votos contra tres, quedando consignado en la ley bajo el núm. 38.

Acto continuo se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos se puso sucesivamente á discusion y votacion el art. 39 y fué aprobado por unánimidad; su tenor es el siguiente:

"Cuando los miembros de la Córte Suprema sean acusados con arreglo al artículo 41 de la Constitucion, quedarán suspensos desde "que se pronuncie la declaratoria de haber lugar á formacion de causa segun el mismo artículo." Se abrió en discusion el artículo 40; su tenor es el siguiente.

"Los miembros de las Córtes de Districto y los de los Juzgados de Seccion solo podrán "ser depuestos por sentencia, prévio juicio legal; pero serán suspensos por el acto que "declara haber lugar á proceso".

El Sr. Ministro, dijo.—Segun lo que acaba de resolver la Honorable Cámara en el artículo 38 debe ponerse "Jueces" en vez de *miembros* para que no se crean comprendidos los Fiscales que pueden ser depuestos por el Ejecutivo.

El Sr. Duran.—Creo que no puede tener lugar este artículo, porque habiéndose declara-

do por el artículo 38 que los Jueces son inamovibles es claro que no pueden ser depuestos sino en virtud de sentencia fundada en ley.

Por consiguiente, este artículo no debe sancionarse porque es inútil.

El Sr. Ministro—Este artículo Sr. explica el 38, por que si bien los Jueces son inamovibles de su destino durante su buena comportacion; este artículo dice lo que no se espresa en aquel, es decir que no es necesario que haya una sentencia sino un auto que declare que hay lugar á formacion de causa para que los Jueces sean suspensos en sus funciones.

No haciéndose mas observaciones fué puesto á votacion el artículo con la modificacion propuesta por el Sr. Ministro á que defirió la Comision y fué aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion el artículo 41 su tenor es el siguiente:—

"Los Jueces Federales y Fiscales de cualquiera clase que sean no podrán aceptar ó retener empleo alguno de la Nacion ó de las Provincias, ni comision que pueda ser remunerada. En caso de aceptacion perderán el empleo que tenian."

Continuará

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1.º—Asignase la dotacion de *dos mil pesos* anuales al Vicario Apostólico Paraunense.

2.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina á los veintisiete dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y ocho.

PASCUAL ECHAGUE.=M. LUQUE.
Carlos M. Saravia=Benjamin de Igarzabal
Secretario. Secretario.

Departamento de Culto.} Paraná 3 de Septiembre de 1858

Téngase por ley de la Confederacion Argentina, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.
JUAN DEL CAMPILLO.

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia. } Paraná Septiembre 4 de 1858

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado, en el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

En la causa criminal seguida de oficio contra el Juez de 1.ª Instancia de la 2.ª Circunscripcion Dn. D. Evaristo Carriegos por exceso de autoridad cometido en el ejercicio de sus funciones, con fecha 24 de Agosto próximo pasado, este Tribunal pronunció la sentencia del tenor siguiente.

"Y vistos; siendo el mérito del proceso, se condena al Dr D. Evaristo Carriegos á la pérdida del empleo de Juez de 1.ª Instancia de la 2.ª Circunscripcion del Territorio Federalizado, y á inhabilitacion por tres años para el ejercicio de la Majistratura Judicial; la que se comunicará al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes—Se le declara tambien responsable por via de indemnizacion á favor del herido Juan de Dios Gonzalez en la cantidad de *mil pesos*. Con costas."—En cuya virtud y por acuerdo del Tribunal tengo el honor de trascribir á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

JOSE R. PUNES.

Departamento de Justicia.} Paraná, Setiembre 6 de 1858.

Visto lo expuesto en la precedente nota, expídase el decreto acordado, avísese en contestacion y archívese.

Rúbrica de S. E.

CAMPILLO

Departamento de Justicia.} Paraná Setiembre 6 de 1858.

El Presidente de la Confederacion Argentina:

Habiendo sido condenado el Dr. D. Evaristo Carriegos por la Excma. Cámara de Justicia, á la pérdida del empleo de Juez de 1.ª Instancia de la 2.ª Circunscripcion del Territorio Federalizado y á inhabilitacion por tres años para el ejercicio de la Majistratura Judicial.

Hacen acuerdo y decreto:

Art. 1.º—Queda separado el Dr. D. Evaristo Carriegos del Jazgado de 1.ª Instancia de la 2.ª Circunscripcion Judicial.

2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.
JUAN DEL CAMPILLO.

DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA.

Departamento de Guerra y Marina.} Núm. 52. Paraná, 3 de Septiembre de 1858.

Atendiendo á los méritos y servicios del veterano de la Independencia, Coronel de Caballería D. Domingo Arenas, que se ha presentado al Gobierno acogiéndose á la Ley de 1.º de Octubre de 1856:

El Presidente de la Confederacion Argentina:

Ha acordado y decreta:

Art. 1.º—Reconócese en el Ejército Nacional, en su misma clase y arma, al Coronel de Caballería, veterano de la Independencia D. Domingo Arenas, con el goce del sueldo de su clase como en "disponibilidad," á contar desde la fecha de este Decreto dándosele de alta al efecto en el Estado Mayor de Plaza, cesion de Jujuy.

Art. 2.º—Por el Ministerio de Guerra y Marina expídase el correspondiente despacho.

Art. 3.º—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

Firmado.—URQUIZA.
Firmado.—JOSE MIGUEL GALAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores. } Paraná, 1.º de Septiembre de 1858.

Al Exmo Sr. Ministro de Guerra y Marina.

El Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion ha dispuesto que el 18 del presente, aniversario de la Independencia de la República de Chile, sea enarbolado el Pabellon Chileno y se le hagan los honores en los mismos términos que dispuso el Decreto fecha 25 de Agosto del año próximo pasado.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E.

BERNARDO LOPEZ.

Sello del Ministerio de Guerra. } Paraná 4 de Septiembre de 1858.

Dése la órden correspondiente á la Inspeccion General del Ejército, y archívese, publíquese.

GALAN.

Ministerio de Guerra y Marina. } Núm. 335. Paraná 4 de Septiembre de 1858,

Al Inspector Jeneral del Ejército.

El Exmo Sr. Presidente de la Confederacion ha dispuesto, que el dia diez y ocho del corriente, aniversario de la Independencia de la República de Chile, se enarbole el Pabellon Chileno, y se tire una salva mayor por la Batería del Puerto de esta Capital, á la hora de costumbre.

Lo que comunico á Us. para que dicte las órdenes del caso.

Dios guarde á V. S.

JOSE MIGUEL GALAN.

PUBLICACION SOLICITADA.

Sr. Presidente del Club Socialista.

Paraná, Septiembre 3 de 1858

Señor—

De cando manifestar mi gratitud al pueblo Paranaense por la favorable proteccion que se ha servido dispensar á la Compañía Lírica de que soy empresario, he creido que de ningun modo podria llenar con mas acierto mi deber que destinando el producto de una funcion en beneficio de la caridad pública. El Club Socialista q' tan espectable se ha hecho por ese de pudido y loable empeño de socorrer la clase proletaria q' gime por su invalidez bajo el peso de la miseria y se vé forzada á implorar la piedad pública, sin duda el conducto mas conveniente para satisfacer cumplidamente mi proposito y el de los artistas que formaban la empresa; con estas convicciones, ofrezco á esa importante corporacion el producto de un beneficio para que ingresando en la caja de caridad se invierta en proveer de la indigencia del modo que la asociacion que U. preside lo juzgue mas conveniente; á este objeto me permito indicar á U. la conveniencia de nombrar una comision del Club para acordar con ella el dia que dicho beneficio ha de tener lugar, la ópera que ha de elegirse y lo que al efecto convenga.

Quiera el Sr. Presidente admitir las consideraciones de aprecio y respeto con que me ofrezco su afmo S.

Luis Ebendinger.
Núm. 8.

Club Socialista [Paraná, 5 de Septiembre de 1858

Al Sr. D. Luis Ebendinger Empresario de la Compañía Lírica del Teatro "Tres de Febrero" de esta Capital.

Con mucho placer he recibido la apreciable carta de U., de antes de ayer, en que tan generosamente ofrece una funcion en beneficio de la caridad que administra este Club, y que es uno de los principales objetos de su instituto.

Impuesta la Junta Directiva del Club de la citada apreciable de U., acepta con júbilo su noble y desprendida oferta, que promete un auxilio á los medios de que dispone la Asociacion en el ramo de beneficencia.

Al efecto, la comision de Caridad, compuesta de los Sres. socios D Gregorio Fernandez de la Puente, Dr. D. Teófilo Garcia y Dr. D. Angel Maria Donado; está encargada y debidamente autorizada para combinar con U. todos los pormenores y arreglos de la funcion.

Al avisarlo así á U., cumplo el grato deber de agradecer á U. á nombre de este Club y de la Caridad que sus Socios ejercen, por el caritativo ofrecimiento de U. y de los distinguidos Artistas que forman la Compañía, y que comprueba los humanitarios sentimientos que los adornan.

Réstame esperar que la Caridad Pública, con tan laudable estímulo, haga que el éxito de la funcion corresponda á su benéfico objeto.

Retribuyo á U. con agrado mis consideraciones de distinguido aprecio.

Dios guarde á U.

JOSE MIGUEL GALAN.
José Antonio Alcorta de Cándarco.
(Secreta lo Contador.)

Señor Redactor:

Acabo de leer en el diario *La Confederacion* del 28 de Agosto un artículo transcrito del *Imparcial* en el que se habla de la navegacion del Bermejo, diciendo que *los nombres de los empresarios de la navegacion del Bermejo pasarán bendecidos de la posteridad.*

Como experimento de este un vacío del dia no mapa exacto que existe de si, no puedo dejar pasar este artículo sin algunas observaciones.

Empezaré por decir que como mi único objeto al emprender la exploracion de dicho rio y al hacer los estudios preliminares desde el 1852, ha sido el del bien general y de la prosperidad del comercio nadie mas que yo se alegra del primer resultado favorable, aunque casi insignificante que se acaba de obtener. Gracias á Dios se han recojidos los primeros frutos de mis trabajos, y el cargamento que yo conduci de Buenos Ayres para aquel destino *ya ha entrado en Salto*!! Pueda pues, ser indiferente á que la historia sin tener cuenta de mi nombre, tramande á la bendicion de la posteridad los de los Empresarios de la compañía Salteña, y bueno será que con una piadosa ficcion se haga prevalecer esta opinion mas bien que escandalizar á los posteros con la verdad, es decir, haciéndoles conocer que estos empresarios retribuyeron con la mas negra ingratitud al autor de todos los trabajos hechos para preparar y ejecutar esta navegacion. Yo no quiero ofender á nadie y hago por consiguiente completa prescindencia de personalidades; habló de la *Empresa*, hablo de esa entes moral que nunca ha tenido un centro de accion ni un representante legal y responsable, y que ahora quiere maniobrarse de la responsabilidad moral de haber hecho fracasar la grande especdicion.

Esta Empresa nunca supo colocarse á la altura del gran concepto; nunca ha prestado su confianza entera al individuo que estaba llamado á dirigir la especdicion, y esto apesar de las garantias morales, que con su conducta, con su celo y sacrificios personales él le habia dado. Subsidios escazos y siempre insuficientes, demora y negligencia en casi todas las determinaciones, sospechas y maniobras ocultas, todo parecia hecho en el intento de desanimar al hombre el mas constante.

Se comisiona un buque de vapor á Inglaterra sin tener cuenta de las indicaciones dadas por mi y llega á la rada de Buenos Aires un buque de dos pies de calado mas de lo necesario. Sin embargo, yo no me desanimo y pido se me entregue lo mas pronto posible dicho buque para llevarlo al canal del Tigre; montarle la máquina y prepararlo para la especdicion. Lo que se me hecho sufrir en esa época parece fabuloso. Se me hizo esperar catorce dias para la entrega. Se me ordenó entrar en el Riachuelo de Barracas, punto como todos saben de entrada dificil y de salida inciierta. Allí nuevas dificultades, nuevas luchas á cada dia. Finalmente despues de un largo período en que hubieramos podido ahórrar comodamente 45 dias, logro salir del Riachuelo con el vapor listo para emprender el viaje. Entonces falta el carbon que yo voy á esperar en el canal de San Fernando, siendo imposible, con una gran chata cargada al remolque, fondear en la rada de Buenos Aires. Cinco dias, cinco largos dias, se me hizo esperar el carbon bajo el tiempo el mas propicio y sin razon alguna. No se hace depósito alguno de carbon en el Paraná, adonde debo cortar leños verdes en las islas para continuar el viage!! Entretanto pasa la estacion favorable y llego en Corrientes cuando ya no es tiempo de entrar en el Bermejo con un vapor de tal mano calado.

Lo que me aconteció en Corrientes mejor es no repetirlo porque se habró bastante de este desagradable asunto de que los tribunales, muy apesar mio, tuvieron que ocuparse.

El resultado final es que fracasó una especdicion de la cual la Confederacion Argentina y la República de Bolivia esperaban tanta prosperidad, y así fracasaran todas las especdiciones de esta clase, cuando serán dirigidas por compañías que no tienen unidad de ideas, ni consecuencia de accion. Se ha gastado una plata inmensa de la que la mitad hubiera sido mas que suficiente para llevar á cabo la especdicion y haber ya disfrutado del beneficio de diez viajes por lo menos. ¿Qué se ha ganado por lo contrario? El efímero triunfo de vanidades pueriles, el ridículo antes del mundo y lo que es peor todavia, la desmoralizacion en los empleados útiles.

Que todo esto sirva de leccion para otras empresas y cuando una persona ha dedicado muchos años de su vida, su inteligencia y sus trabajos á un concepto útil y grandioso, no se le retribuya con la indiferencia y la ingratitud. Sépase una vez para siempre que los que aspiran á la bendicion de la posteridad deben no perjudicar á los intereses y fama de los contemporáneos.

Lo repito que no hablo de personas, sinó de la *Empresa Salteña*, porque entre sus miembros hay caballeros que me honran de su amistad y que deploran lo acontecido.

Cuanto á mi, en medio de los pesares y digusto de toda clase que se me ha hecho sufrir, he tenido un gran consuelo: el de ver que Altos Personajes, que dedican su vida á la prosperidad de la Nacion Argentina, se dignaron aprobar mi conducta en esta Empresa Nacional.

Permita, Sr. Redactor, que aproveche esta oportunidad para agradecerle las espresiones amigables y lisonjeras con que mas de una vez Ud. sostubo mis esfuerzos.

Soy de Ud. el mas atento y devoto servidor.

José Lascalla.
Esplorador del Rio Bermejo.

Contestacion á la protesta de D. Adolfo E. Carranza ante el Público Argentino por Manuel Taboada.

Continuacion.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvajes unitarios!
¡Muera el loco traidor salvaje unitario Urquiza!

El Gobierno Provisorio de la Provincia. } Santiago Septiembre 27 de 1851.

El Gobernador y Capitan Gral. Provisorio de la Provincia

Considerando.

Que no habiendo en la Provincia leyes orgánicas y reglamentarias (1) para las elecciones de Representantes para la Legislatura de ella, el Gobierno se halla en la imprescindible necesidad de dictar previamente y en consecuente á las leyes y práctica de los pueblos Confederados un decreto reglamentario para las elecciones que deben practicarse en la Capital y Departamentos de la Provincia.

2.º Se reunirán, los ciudadanos hábiles para votar en asambleas, en el dia designado: en la Capital citados por los Alcaldes de barrio y en la campaña por los Comandantes y sus subalternos aquienes ordenará dicha citacion.

3.º Son hábiles para votar todo ciudadano mayor de veinte y cinco años, Federal decidido independiente y de oficio lucrativo.

4.º Reunidas los Ciudadanos, de entre los presentes, y á pluralidad de votos de diez y seis ciudadanos de mas Patriotismo, capacidad, honradez, y mérito, nombrarán dos individuos que sepan leer y escribir, los que prócio el siguiente juramento que exigirá de ellos el Cura del lugar, tomarán posesion de cargo de escrutadores, que serán precididos por el Juez—Jurarán por esta señal de la cruz por Dios, la Patria y la sagrada causa de la Federacion que os juzgará, (2) que desempeñaréis fiel y legalmente vuestros deberes, en la confianza que hace de vosotros la asamblea del Pueblo ó Departamento? Responderá. Si lo juro. Respuda el cura, Si lo cumpla Dios y la Patria os premiarán, y sinó, os demandarán y Castigarán.

5.º Instalada la mesa se escribirá la acta de su instalacion la cual encabezará la votacion: llevándose un registro por uno de los escrutadores en el cual se razone el nombre del ciudadano y por quien vota segun lo escriba el mismo sufragante á continuacion de la acta, y de no saber escribir lo hará á su ruego alguno á algunos que supieren escribir de los circunstantes, y en último caso por los escrutadores. Al fin de la votacion se escribirá esta y el rejistro y se escribirá al pié su resultado: proclamando por la mesa representante al ciudadano que obtuviese mayoria de sufragios de la capital ó Departamento por el cual hubiere sido nombrado; y luego la mesa procederá al despacho con su oficio respectivo al Gobierno de las actas y rejistros originales para que este dé aviso oficial á los elegidos y remita todas las actas á la Lejislatura para su instalacion.

6.º El Cura y el Comandante sufragarán al fin de la votacion, igualmente el Juez y escrutadores.

7.º El Comandante del Departamento como el Juez no admitirán en la asamblea ni antes de ella, emisarios de cualquiera parte que fuere y se empiecen en conchabamienazar, engañar, ó influir sinestramente en los sufragantes: y si encontrare á alguno en este empleo las capturará y remitirá al Gobierno con su correspondiente informacion.

8.º Por la Capital y Rectoral se nombrará un cuarto Representantes, y por cada cuarto uno.

9.º Ningun ciudadano votará para Representante sino por aquellos que posean las calidades y circunstancias siguientes.—que sea mayor de veinte y cinco años, que posea un capital de dos mil pesos arriba, ó una profesion lucrativa é independiente; que sea decidido á la causa Nacional de la Federacion, no haber sido procesado, no ser fallido, ser decorosida providad.

10. Todo voto que se dirigiese á personas no comprendidas en el antecedente artículo, será rechazado por la mesa y obligado á sufragar por algun ciudadano que tenga las calidades requeridas en dicho artículo.

11. No serán admitidos á votar los que no tuviesen las calidades exigidas por el art. 3.º Igualmente no serán admitidos los de otros Departamentos ó de otra Provincia.

12. Todos los funcionarios públicos tienen votos menos la tropa de línea, y sus Gefes en servicio activo é inmediato al Gobierno.

13. Son responsables todas las autoridades civiles y militares: todos los ciudadanos de las asambleas, de la observancia de este reglamento, de la tranquilidad en ellas y la plena libertad de los sufragantes; so penas arbitrarias que impondrá el Gobierno.

14. Publíquese por bando, fíjese en los lugares públicos circúlese en los Departamentos de la Provincia y dése al registro oficial.

Dado para la casa de Gobierno á 27 de Septiembre de 1851.

MAURO CARRANZA.

Es copia de la original.
José A de la Zerda.
Oficial Mayor.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Muera los salvajes unitarios!

El Comandante en Gefe de las fuerzas sitiadoras D Juan Andres Paz y D. Antonino Taboada reunidos con los Sres. D. Santiago Villar y D. Pedro Gallo los primeros por sí y los segundos nombrados por el Sr. Delegado del Sr. Gobernador Provisorio ha saber: D Carlos Archaval, á efecto de terminar las desavenencias ocurridas han acordado lo siguiente:

1.º Se Sesarán desde este momento todas las hostilidades quedando ambas fuerzas en los mismos puntos donde están.

2.º El dia de mañana se hará precisamente la eleccion de un Gobernador Provisorio que lo hará el Pueblo á pluralidad de sufragios.

3.º Elegido el Gobernador Provisorio ambas fuerzas sitiadas y sitiadoras depondran ante él todas las armas municiones y demas pertenecientes al Estado.

4.º Desde ahora para en adelante habrá un olvido absoluto de todo lo ocurrido, y los sitiados serán absolutamente garantidos en sus vidas y propiedades quedando en el libre juicio de Ciudadanos, sin que por lo pasado pueda hacerles cargo alguno y en fe de lo cual concluido así la firmamos en Santiago del Estero á 4 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno; debiendo el Sr. Gobernador Delegado mandar copias de este tratado á todos los Departamentos. *Santiago Villar. Antonino Taboada - Pedro Gallo—Juan Andres Paz.*

Es copia de la original.
José A de la Zerda.
Oficial Mayor.

(1)—Dejando de haber el anterior las elecciones hasta por razon el Gobierno, para esta medida la PRESCRIPTO DE LEYES que segun el considerando del decreto reglamentario de elecciones, ellas no existian viniendo á resultar de esto una notable contradiccion, pues que en los dos decretos publicados por el Gobierno el 27 de septiembre no hace se acusa el pueblo de haber transgredido las leyes y en otro se reconoce la no existencia de ellas y se establece por primera vez la ley sobre elecciones.

(2)—Todos los parametros suelen estar basados en los principios de nuestra religion y por nos hace responsables ante Dios por la falta de cumplimiento en ellos, pero el Carranza negandole á Dios este derecho se lo reconoce y se la da en propiedad á la sagrada causa federal.

EL NACIONAL.

Lúnes 6 y Mártes 7 de Setiembre de 1858.

Un Relox hecho en el país.

Existe actualmente en el palacio de Gobierno una obra de arte digna de una mencion honorífica.

Es un relox de grandes dimensiones construido en Mendoza bajo la habil é inteligente direccion del Sr. D. Juan Videla Castillo.—que ha venido á presentarlo al Exmo. Sr. Presidente, como una muestra del progreso que hacen las artes mecánicas en la época de bien andanza que atravesamos, garantidos por las leyes que el pais se ha dado para su ventura.

Al Sr. Videla Castillo, lagloria de ser uno de los primeros hijos de esta tierra que bajo la inspiracion del genio y mediante una asidua laboriosidad presenta á sus compatriotas una obra de arte digna de figurar en esas grandes ferias en que el ingenio y el espíritu humanos se disputan el primer premio,—y tanto mas digna, si agregamos que su obra es hija de predisposiciones naturales, cultivadas en obsequio de su pais, que cuenta ya algunos trabajos de notable mérito ejecutados por él: la casa de Moneda de la Rioja, por ejemplo, y otros establecimientos industriales deben á su habilidad la construccion de piezas maestras que hasta ahora habian sido hechas entre nosotros.

Y sin embargo, el Sr. Videla Castillo, no ha cursado las universidades, ni visitando los grandes talleres del mundo Europeo donde el que ha nacido artista se inspira, supliendo asi la educacion científica con la escuela práctica. Empero, no ignora las leyes de la mecánica, ni le son desconocidos los procedimientos químicos por medio de las cuales el arte convierte en una materia capaz de realizar todos los caprichos del gusto y de la fantasia los metales menos ductiles: fundidor y mecánico á la vez, cincelador y pintor, el Sr. Videla Castillo, ha ejecutado por sí todas las piezas grandes y pequeñas de su gran relox: desde el horario al minutero, desde el muelle maestro hasta la péndola, todo, todo, ha sido hecho por él ó ejecutado bajo su direccion.

El relox del Sr. Castillo, es algo mas que un gran relox comun, es un calendario perpetuo: marca las horas, los minutos y segundos, los dias del mes, el curso del Sol y de la Luna, de una manera visible tanto de dia como de noche.

Está dividido en cinco cuadrantes que funcionan todos á la vez; dá los cuartos, las medias horas y las horas, indicando ademas el ascenso y descenso del Sol; la creciente y menguante de la Luna, haciendo sonar por las cuarenta una campana y para las horas otra, la primera de un timbre mas agudo y penetrante que la segunda; pero ambas de un sonido tan argentino y sonoro que puede oirse á una larga distancia.

Ademas de esto, y por lujo artístico, el Sr. Videla Castillo, ha colocado en su relox dos cuadros, una inscripcion movible y una batería de 12 cañoncitos, que, cuando se quiere, hace una descarga atronadora, todo esto combinado ingeniosamente.

El primer cuadro visible, representa al General *Urquiza en el Acuerdo de San Nicolas de los Arroyos en 1852*; el segundo al General *Urquiza presidiendo la instalacion del Congreso Constituyente*, y en el centro de estos dos cuadros se lee la siguiente inscripcion: ¡ETERNO LOOR AL GENERAL URQUIZA.!

Cuando los 12 cañoncitos hacen su descarga, el panorama se cambia como por encanto presentando una vista completamente diferente: CHACABUCO y CACEROS y en el centro SAN MARTIN.

Incompetentes en la materia, poco mas podemos decir del relox del Sr. Videla Castillo: hablamos de él segun las impresiones que nos ha producido la observacion de lo que acabamos de describir á grandes pinceladas.

Creemos sin embargo, que ello basta para poder afirmar á nuestros lectores que la obra de que nos ocupamos es el fruto de un ingenio hábil y exquisito, y que, si no es de una acabada perfeccion, tiene todas las condiciones de una creacion nueva en su género y atinada.

Por otra parte, el relox del Sr. Videla Castillo, reune una circunstancia que lo recomienda: no la describiremos porque seria menester ocupar muchas páginas, pero bastará indicarla para comprender toda la importancia de esta invencion que entendemos es nueva en el arte: consiste en que basta invertir el órden de ciertas piezas, cuando el tiempo y el roce las han deteriorado para obtener el mismo resultado que producirian otras completamente nuevas.

Durante algunos dias, hemos observado escrupulosamente la marcha de este relox comparándolo con el nuestro y de la Iglesia Matriz de esta ciudad, y,—sea dicho sin mengua de nuestro exelente y venerable pastor,—se armoniza perfectamente con el de nuestro bolsillo, pues, al de la Matriz es algo difícil tomarle atadero.

Creemos que si fuese posible dar mas fuerza al tañido de la campana del relox del Sr. Castillo, podria ocupar dignamente un lugar en nuestro templo principal: bastaria para ello hacer un mas de las torres una especie de tabaraccalo con cristales: colocado en él el relox del Sr. Castillo, seria de grande utilidad pública, recordaria constantemente hechos gloriosos para la patria é inolvidables para sus hijos, al propio tiempo que seria un timbre muy honorífico para su autor á quien con este motivo felicitamos.

Posiga el Sr. Videla Castillo, ocupando su inteligencia y su actividad en un arte tan admirable, seguro de que el pais y sus compatrio-

tas saben apreciar su mérito, y estimulado con la convicccion de que nunca o hombre es tan grande como cuando comunica á la materia inerte su espiracion.

REVISTA POLITICA.

SITUACION.

(Conclucion.)

París, 5 de Julio.

ADMISION DE LOS JUDIOS EN EL PARLAMENTO INGLES.

La Cámara de los lores acaba de votar por fin la admision de los judíos en el Parlamento, despues de una discusion que ha durado tantos años. La mayoría en favor del bill ha sido de 143 votos contra 97.

Sin duda se extrañará que la Cámara de los lores haya abandonado tan fácilmente la causa que habia sostenido siempre; pero es por haber comprendido que si no cedia, se expondria á ver obrar la Cámara de los Comunes como esta lo tenia anunciado; es decir, admitiendo simplemente en su seno á M. de Rothschild, por medio de una resolucion especial. Preciso es confesar tambien que la Cámara de los lores no se declara vencida mas que á medias, sin cuando se haya votado esa medida. Ha conseguido salvar las apariencias. El nuevo bill autoriza únicamente á la Cámara de los Comunes para que dispense á los israelitas el prestar juramento íntegro segun la fórmula, suprimiendo las palabras de: "En fé de cristiano verdadero," y lord Derby ha podido decir que el bill preserva, ha el principio de las votaciones anteriores de la Cámara de los lores, sin destruir su dignidad, que no hacia mas que autorizar á la Cámara de los Comunes, cuando lo juzgase conveniente para dispensar una parte del juramento.

Un dilemma semejante parecerá un poco sutil, pero en fin salva un poco la dignidad de la Cámara, y mantiene un buen acuerdo entre los otros poderes del Estado. Como quiera que sea, la entrada de los judíos en el Parlamento bajo un ministerio tory, cuando los ministerios liberales de lord Palmerston y de lord Russell no han podido conseguirlo nunca, será para el gabinete Derby una buena recomendacion cerca de los electores en el caso de una disolucion del Parlamento.

En una sesion precedente, la Cámara de los lores habia votado sin oposicion formal la abolicion de algunos servicios religiosos de aniversarios que ya no estaban en uso mas que cuando caian en Domingo. Esos servicios aniversarios eran el 30 de junio, el 29 de mayo y 5 de noviembre. El 30 de enero, la nacion se humillaba en recuerdo de la ejecucion de Cárlos I.°. El 29 de mayo se regocijaba por la restauracion de la raza de los Estuardos en la persona de Cárlos II. El 5 de noviembre, recordaba la conspiracion de la pólvora; y lo mas estraño era que el 29 de mayo se celebraba por haber sido librados por el príncipe de Orange de esos mismos Estuardos.

CH. D'AMYOT.

Inglaterra.

Leemos en el *Morning Chronicle*: De un estremo á otro de Lóndres resuena el toque de alarma con motivo de las emanaciones fétidas y peligrosas del Tamesis. No es de estrañar si se piensa que los escrementos de 3 millones de habitantes son lanzados en el Tamesis, á razon de 92 millones de galones diarios, 630 millones de galones por semana, 2,520,000,000 de galones por mes y 30,240,000,000 de galones por año. El secreto real de la infeccion del Tamesis es este: Hemos construido 300,000 water-closets, reunidos en un solo canal insultante para recojer todo lo que encierran 300,000 casas independientes. El Tamesis era un rio poco saludable, y hoy se ha convertido en una alcantarilla aérea. ¿Qué es preciso hacer pues? Otro canal, otro Tamesis para las alcantarillas, y así se devolverá al Tamesis su pureza primitiva. Es ya indispensable un trabajo gigantesco, aun cuando exigiera quinientos años!

INCENDIO EN LOS DEKS DE LONDRES.—Un incendio terrible se ha declarado actualmente en los docks de Lóndres. Los almacenes están principalmente llenos de aguardiente y otros espirituosos.

El incendio principió esta semana, decian los periódicos del 29, y ya se han esperimentado pérdidas considerables. Los almacenes en donde se declaró el incendio encerraban azúcar, salitre, etc. por un valor considerable. Las bombas del dock y otras de mucha fuerza no cesan de trabajar y lanzan 3,600 galones de agua por minuto sobre las construcciones. El fuego se comunicó al salitre y cinco espesores que tuvieron lugar conmovieron todo el dock, se teme por los buques, y tambien se cree que hayan perecido bastantes personas en esas explosiones. A la hora en que escribimos es imposible decir donde se detendrá el incendio. M. Bradwood hace los mayores esfuerzos para cortar el incendio; se cree que la causa de el ha sido una combustion espontánea.

Segun los informes que hemos podido tomar sobre los lugares, parece que vieron el humo esta mañana algunos hombres empleados en el muelle del Sur. Llamó su atencion un humo que se escapaba por las ventanas, y al punto pidieron las bombas del London-Dock, que principiaron á funcionar bajo la direccion del ingeniero Morris; pero las llamas se propagaron con tal rapidez que las máquinas no produjeron efecto ninguno. Se enviaron mensageros á M. Bradwood para que mandara las suyas que llegaron prontamente y funcionaron bajo su direccion; pero á pesar de que las bombas lanzaban 3,600 galones de agua por minuto las llamas continuaron sus destrozos.

Por noticias posteriores se sabe que se logró cortar el incendio el dia 30. Pero las pérdidas son considerables y han muerto muchas personas.

México.

Leemos en un periódico estrangero los siguientes detalles sobre el último *embrollo* revolucionario.

"El general Zuloaga ha espedido un decreto cerrando al comercio todos los puertos de la República, con escepcion de Huaspan y de Mazatlan, que defienden su causa.

"Los franceses residentes en México han protestado contra el gobierno del señor Zuloaga, por haber anulado los efectos de la ley de 25 de junio de 1856, que ordenó la venta de los bienes eclesiásticos. Los franceses dicen que cuando se dió esa ley habia un gobierno regular en México, que en virtud de esa ley ellos invirtieron sus fondos en la adquisicion de tales propiedades, y que no hay justicia para que hoy se les despoje en virtud de un decreto que se quiere tenga fuerza retroactiva.

"El gobierno de Zuloaga está en apuros financieros, y al efecto ha apelado á un medio que no puede dejar de conciliarle muchos enemigos: ha decretado una contribucion de guerra, cuyo *minimum* para cada ciudadano de alguna fortuna es de $ 50, y su *maximum* de $ 10,000.

"En la capital de la República se pensaba establecer, con la ayuda de algunos estrangeros, un banco con el capital de seis millones de pesos.

"Los puertos de Tampico y de Tabasco habian sido ocupados por las tropas del general Zuloaga. El bombardeo de Tabasco ha causado graves daños á las casas de la ciudad. El fuego duró desde el 9 hasta el 19 de abril."

Leemos en el *Correo de Ultramar*: he ahí como juzga la prensa estrangera á la de Buenos Aires:—

"Las noticias que nos trajo el *Camilo* de Montevideo y Buenos Aires son del principio del mes, y nada tienen de interesante.

"Montevideo sigue en paz, aunque muy desanimado el comercio.

"En Buenos Aires continua el malestar que inspira la situacion y lo desconocido de la prensa, que deshonra al pais con sus demasías en el estrangero.

"El enviado inglés, M. Cristhie, y el cónsul norte-americano, están de malas, y el primero se dirijió al gobierno pidiendo la intervencion de la justicia del pais, pues tiene un ataque de parte del segundo.

—"Los negocios comerciales de esos paises andan mal. Dice una carta del Rio de la Plata, publicada en un periódico francés de este:—"Casi todas las casas de comercio de aquellos paises han quebrado, y entre los negociantes que ensayaron resistir, y que están aun en pié, no se hallan sino envidiosos, que siente amargamente no haberse aprovechado de la crisis para imitar á los que quebraron."

M. Guizot acaba de publicar un libro que ha obtenido un éxito completo en todas partes del mundo. El juicio crítico de la prensa periódica francesa sobre ese libro, del que se vendieron en pocos dias 30 mil ejemplares hélo aquí.

Recomendamos su lectura.

REVISTA LITERARIA.

Memorias para servir á la historia de mi tiempo, por M. GUIZOT.

Pronosticamos el éxito que tendria desde que viese la luz pública la nueva obra de M. GUIZOT. No por eso nos creemos profetas. Por el contrario, nos sentimos inclinados á creer que no hemos sido bastante previsores. La acojida hecha al primer volúmen de las *Memorias* sobrepasa ciertamente, lo que esperabamos del temperamento moral de nuestro pais y de nuestra época. Sabiamos que un libro firmado con el nóm.bre de M. Guizot, tendria numerosos lectores y que el juicio suyo sobre uno de los periodos mas importantes de nuestra historia contemporánea, seria escuchado con recojimiento y respeto. ¿Qué significa la especie de impaciencia con que el público acoje su libro, haciendo desaparecer en pocos dias toda una edicion? No exageremos. Procuremos únicamente dar á esa impresion tanto general, producida por la publicacion del primer volúmen de la *Memorias* su alcance real y su carácter verdadero.

Nunca hemos creido que fuese irreparable la derrota de las sanas ideas liberales en el pais que hizo la revolucion de 1789; pero no se necesita estar poseido á un alto grado de ese pecinismo ciego que es causa del desbarante y debilidad de los partidos vencidos, para creer en el descrédito moral que aquellas ideas han sufrido despues del cruel error de Febrero de 1848. Ese descrédito es demasiado evidente. ¿Diré que es justo? Tanto valdria decir que es justo no creer en la probidad, en el honor, en el patriotismo y en el desinterés, porque la virtud es algunas veces perseguida, la probidad víctima de los malvados, el patriotismo traicionado por la fortuna, y porque Judas, despues de haber vendido á su maestro recibió 30 dineros de plata. El éxito de las ideas falsas no establece, por mas durable que sea, ninguna prescripcion contra la verdad. La licencia trabaja en valde: ¡Ay! del que pretende vengar sobre la libertad, como decia una voz moribunda, los crímenes cometidos en su nombre.

Las reacciones que tienen por objeto anonadar la libertad son por lo ordinario las masas las mas injustas de todas. Son tambien las mas perspicaces. Pero quién se atreverá á contestar, en la historia del mundo esas inevitables alternativas que yá lanzan á un pueblo, en la embriaguez de las pasiones democráticas, yá le hacen aceptar el yugo de un amo?

Es absurdo creer que contra una nacion entera, un solo hombre lo puede todo aunque tenga el génio de Alejandro ó de César. Cuando se trata de esos rebaños de esclavos que vegetan bajo el cetro de las dinastías mahometanas, la historia no les debe sino una mencion desdeñosa. Cuando se trata de Roma bajo César, de la Inglaterra bajo Cromwell, de la Francia bajo Luis XIV ó Napoleon, suprimir la complicidad del pueblo en la omnipotencia del amo es colocar ídolos allí donde la historia ha puesto grandes hombres, y no dar cuenta ni de la dominacion, ni de la obediencia. Tengamos, pues, por verdaderas, aunque no las aprobemos como legítimas esas poderosas reflexiones que en ciertos momentos de su vida pública los pueblos dispensan á la fuerza que los contiene y los sustenta. Tengámoslas por verdaderas, sin contribuir á ellas y sin armarlas. Y despues cuando veamos nuestras mas caras ideas renegadas y ultrajadas en la conciencia del mayor número miremos al cielo de donde ellas vienen. Remontémonos á esas esferas serenas de donde emanan. Allí están siempre Libertad, tolerancia, independencia del alma y del corazon, amor de la humanidad, respecto del pensamiento, culto del derecho. Dios permite algunas veces que las multitudes dejen de iluminar ó eclipsen por cierto tiempo el puro brillo de esas ideas generosas; jamas, en ninguna época, la nocion de ellas ha sido prescripta á los pueblos para quienes el cristianismo es la ley moral.

¿Cuales son los síntomas para reconocer que este eclipse está próximo á cesar en la conciencia de los hombres? Es cuando los libros, como el de M. Guizot encuentran desde el primer dia un público entero que los acoja. Es cuando esas nobles eminencias en lugar de caer en una tierra infecunda, en algun circulillo de *beaux esprits*, encuentran de repente un vasto terreno en el que germinan esperando su mas rico fruto.

El libro de M. Guizot escrito en el retiro en recuerdo de un pasado cuyos grandes acontecimientos han entrado en el dominio concienzudo de la historia cuyos grandes actores casi todos han bajado á la tumba, este libro que no afecta el color de ningun partido, el lenguaje de ninguna secta, que no tiene, si podemos espresarnos así, ni escarapela ni bandéra, á no ser la de un espíritu sin preocupaciones aplicado al juicio de las cosas humanas; porque habria obtenido un éxito tan rápido y tan universal si no respondiese á una cierta disposicion de la naturaleza y á cierta necesidad de las almas!

Ynsisto á la vez sobre esta boga seria y sobre ese carácter desinteresado del primer volúmen de M. Guizot. Yo habria comprendido mal la naturaleza de ese espíritu grave si le supusiese la idea premeditada de buscar en la historia de 30 años los elementos de una oposicion cualquiera al presente, y desconocería no menos el sentimiento público reduciendo el éxito de este gran libro á las proporciones de una crítica impotente. Doy otro valor á las ideas del ilustre escritor, otra importancia á la adhesion de sus lectores. Se han maldecido tantas teorías, y algunas veces con tanta justicia, de diez años á esta parte, que el pais despues de haberlas dejado condenar en masa, no siente volver á emprender hoy en detalle el proceso que ellas han perdido.

La justicia suele hacer esas apariciones inesperadas á las que algunas veces solo les falta la oportunidad para ser irresistibles. Por otra parte, si el carácter de la Constitucion que rige á la Francia desde 1852, no atestigua un guasa apasionado por la oposicion en el órden de los hechos, ella no parece tenerle porque en cierta manera la provoca en el órden de las ideas. "..... La Constitucion prescriptó todo lo fijado lo que era imposible dejar incierto. *Ella no ha encerrado en un círculo insuperable* los destinos de un gran pueblo. Ella ha dejado á las variaciones una vía bastante ancha para que haya en las grandes crisis, otros medios de salvacion que el desastroso espediente de las revoluciones (1)". ... nadie dejará de creer que semejante declaracion no es una red tendida á una satisfaccion platonica acordada á los ardores del libre pensamiento. Como salir en materia de constitucion política de un círculo que no es *superable* sino es esponiendo las teorías por medio de la discusion de los sistemas que se relacionan con la organizacion y buen gobierno de las sociedades? La Francia ha amado en todo tiempo, ha procurado siempre ora con su apacible buen sentido, ya con su fogosidad innovadora el goce de las ideas filosóficas. En ellas ha encontrado siempre un remedio ó un consuelo contra los disgustos ó las amarguras de su vida pública. El Carteciamismo es contemporáneo de Richelieu. El siglo 18 gobernado y avasallado por el capricho es la era de las ideas generales. El espiritualismo en la filosofía propiamente dicha nació bajo Napoleon (2).

Es de lo alto de donde vienen esas grandes corrientes á veces confusas y tempestuosas, que traen al árido terreno de los intereses materiales la frescura de la salubridad. Por esto M. Guizot reclama con razon en nombre de las ideas filosóficas, la parte que les pertenece y el lugar que les es debido en el reglamento de los destinos de una gran nacion. "Los filósofos dice, dan á las ideas generales que los preocupan demasiado valor y confianza, los políticos no les acuerdan ni la atencion ni el interés á que tienen derecho

Los filósofos son altivos susceptibles; quieren que se les honre y que se les oiga aunque no se les crea, y los políticos que los tratan ligeramente y con frialdad pagan algunas veces muy caro su error.

Por otra parte indica poca elevacion en la inteligencia, el no saber apreciar el rol que juegan las ideas generales en el gobierno de los hombres, y el considerarlas como vanas ó como cuentiqas, porque se reconoce que no se debe tomarlas por guias.

En nuestros dias sobre todo, y á pesar del descrédito bien merecido en que han caido tantas teorías, la meditacion filosófica sobre las grandes cuestiones y los grandes hechos del órden político es una potencia con la cual los poderes mas fuertes y mas hábiles obrarán sabiamente si cuentan con ella.

Continuará.

(1) *Preámbulo de la Constitucion* bajo forma de reclama dirigido al pueblo Frances por el Príncipe Presidente de la República el 14 de Enero de 1852.—No olvidemos que el Príncipe decia á la comision consultiva el 31 de Diciembre de 1851 que se intencion era saber las verdaderas bases del único edificio capaz de soportar mas tanto *mas liberal salon y Senatorio.*

(2) ....El espiritualismo que renace hoy se remonta (el de Napoleon) le era simpático y agradable, ("mes mes", tomo 1.° pág. 20).

CRONICA PARLAMENTARIA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del 6 de Setiembre de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. LUQUE

Se leyó el acta de una de las sesiones anteriores y despues de un breve debate se sanciono esta proyecto de ley:—

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley,

Art. 1.° —Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, ganarán por su empleo una renta anual de 3000 pesos.

Art. 2.° —Los Jueces de las Cortes de Distrito y sus Fiscales percibirán por sus servicios una dotacion de 2000 pesos.

Art. 3.° —El Secretario ó Escribano de la Suprema Corte percibirá á mas de los derechos que por el arancel le corresponden, el sueldo de 800 pesos, y los de las Cortes de Distrito 1000 ps.

Art. 4.° —Los Relatores de las mismas Cortes, á mas de los derechos que el arancel y reglamentos les acuerdan, tendrán un sueldo de 700 pesos al año.

Art. 5.° —Los Jueces de Seccion tendrán por su destino una dotacion de 1600 pesos anuales, y sus Agentes Fiscales el de 1000 tambien.

En seguida se suscitó una larga discusion sobre el proyecto de ley á continuacion, y no habiendo podido terminar su consideracion por ser la hora demasiado avanzada, se aplazó para la sesion próxima.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, decretan:—

Art. 1.° —Autorízase al P. E. para que en proporcion á la importancia de las mejoras que en la elaboracion del azúcar, proporcionen las máquinas á que se refiere D. Baltazar Aguirre, y del capital invertido en ellas, acuerde á este una *recompensa de estímulo* de conformidad al inciso 19 del artículo 64 de la Constitucion Nacional.

Mosaico.

—La marina de Guerra de los Estados Unidos se compone, segun los datos estadísticos que acaban de publicar los periódicos de New York, de 10 navíos de línea, ninguno de los cuales se halla en estado de servicio; 10 fragatas, de las cuales solo 3 en estado de servicio; 21 corbetas todas buenas; tres bergantines, id; 1 goleta, inútil; 6 vapores de hélice de primera clase, cinco de ellos prontos para el servicio; 2 id. de segunda en construccion; 6 id. id. (1 bueno y 5 en construccion); 4 id. de tercera clase, inferiores; 1 id. cuarta clase inferior; y 7 steamers de ruedas, buenos. La fuerza naval que hoy cuenta la Union dispuesta para el servicio, no pasa de 42 buques, con 789 cañones, en todo. La prensa de Paris hace estos dias el paralelo entre estas fuerzas y las de la imponente marina británica, de que dimos cuenta en nuestro número anterior.—

—La crinolina ha perdido el pleito en Viena. Una actriz se halló en la imposibilidad de simular bien un paroxismo ó accidente, porque estaba encasillada en un jaulon de hierro, y el gobierno austriaco ha prohibido la crinolina en la escena: que los gobiernos autocráticos decretan hasta en los graves asuntos de.... crinolina.

—Un Mr. Verdier, que se dice á es heredero del cirujano que embalsamó el cuerpo de Voltaire, ha ofrecido el otro dia á la Academia de Ciencias de Paris el cerebro del famoso filósofo, "aquel cerebro, dice Mr. Verdier, de donde salió en el siglo pasado todo una revolucion filosófica," y que el parece q' ha heredado y conservado hasta hoy, con el mayor aplio. Desgraciadamente para el jeneroso autor de ese donativo, la Academia, careciendo de relicario para tal reliquia, ó siendo ella menos crédula (ó mens incrédula) que Mr. Verdier, no ha aceptado el regalo. Qué harán ahora del cerebro de Voltaire?

NOTICIAS Y HECHOS VARIOS.

El Trovador.—La funcion del Domingo estuvo poco concurrida, sin embargo el entusiasmo del público jamas ha sido tan espontáneo, ni tan unánime. La Srta. Bedey y los demas actores cantaron el primer acto como nunca; en el segundo la Bedey estuvo admirable de espresion de sentimiento: su rostro revelaba cuan bien interpretaba la letra y la música de su rol: jamás la ha sido aplaudida con mas justicia, ni llamada á la escena para recibir las ovaciones del entusiasmo con mas calor, con mas sinceridad. Un bravo pues á la Srita. Bedey, á Contini y á los demas artistas ya que no podemos consagrarles una larga crónica.

Las veredas.—Hay una disposicion vigente y sin embargo el público se queja aun de muchas que están próximas á la plaza y que pertenecen á gente rica. ¿Será' menester dar las señas para que la amonestacion surta mejor efecto?

No lo esperamos.

Compañía lírica italiana.—El empresario de la compañía lírica italiana, despues de haber hecho todos los esfuerzos imaginables á fin de poner en escena el miércoles 8 la ópera de gran espectáculo **Nabucodonosor**, y no pudiendo superar todas las dificultades que ofrece su magnífico aparato, ha resuelto poner en escena para esa dia por segunda y última vez la acreditada ópera del inmortal Donizetti—**Lucia de Lammermoor.**

El arte moderno.

DE

DOMAR POTROS.

POR

J. S. RAREY.

(Introduccion.)

Véase el número anterior.

La clase de Bozal.

Usad siempre un bozal de Zucla, á fin de estar seguro que no le apretará mucho la nariz cuando el tire. Debe ser de tamaño apropiado á su cabeza, tratando que la banda que cruza la nariz no esté muy apretada ni muy baja. Jamas en circunstancia alguna le pongais un bozal de cuerda á un potro que no sea amanzado.

Ellos han sido causa de que se hallan hecho á muerto mas potros, que lo que costarian todos los bozales que se han hecho con el objeto de embozalar potros. Es casi imposible el de sujetar un potro salvage con un bozal de cuerda, sin q' tire, corcobee, y se tire al suelo, poniendo en peligro su vida; y os diré por que. Es tan natural al caballo el tratar de sacar su cabeza de todo aquello que le mortifica á le desagrada, como será para vosotros el tentar de sacar del fuego vuestras manos. Las cuerdas de un cable son duras y cortantes: esto le hace levantar su cabeza y encojerse, y tan pronto como tira, corre el nudo, le aprieta y pincha en la nariz, y entonces luchará por la vida, hasta que por casualidad se case y quien descarga que su cabalo se arrojase al suelo corriendo el riesgo de romperse el pezuezo, por no pagar el precio de un bozal de zuela? Pero esto no es lo peor—Un caballo que ha estado en tal lucha con el bozal, no puede jamas enseñarse tan bien, como aquel que no lo ha tenido nunca.

Observaciones sobre el caballo.

Pero antes de hacer otra cosa con el potro, os dará algunos de los rasgos caracteristicos de su naturaleza, á fin de que podais comprender mejor sus movimientos. Todos aquellos que han prestado alguna atencion al caballo han observado su natural inclinacion á olfatear cualquier cosa que le parece nueva y temible. Este es su estraño modo de examinarlo todo. Y cuando se asusta de cualquier cosa, aunque la mire fijamente, aparece que no tiene mucha confianza en este solo exámen óptico, sino tocandolo con la nariz antes de quedar perfectamente sastifecho; y tan pronto como lo ha hecho, todo va bien.

Esperimento con un manto

Si quereis satisfaceros de este rasgo característico del caballo, y conocer algo importante respecto á las peculiaridades de su naturaleza llevadlo al corral ó á un pesebre grande, y tomad algo que sepais que ha de asustarlo una frazada colorada, un manto de bufalo, ó algo de su clase. Levantadlo de modo que pueda verlo; levanta a su cabeza y bufará. Entonces tirad'o en el centro del corral y apartaos hacia un lado; observad sus movimientos y estudiad su naturaleza. Si el objeto le asusta, no quedará tranquilo hasta haberle tocado con su nariz. Le vereis marchar al rededor del manto y bufar, aproximadose cada vez mas, como si fuese impulsado por un resorte magico, hasta que al fin se aproxima á él. Entonces alargará el pezuezo hasta donde alcance, tocandolo apenas con su nariz, como si creyese que esta pronto á volar sobre él. Pero despues de haber repetido estos toques algunas veces por la primera vez (no abstante haberlo estado viendo durante todo el tiempo) recien aparece tener una idea de lo que es. Pero ahora ha encontrado por el sentido del tacto, que no es cosa que pueda hacerle daño, y está pronto á jugar con ella. Y si lo observais atentamente, le vereis agarrarla con los dientes, levantarla y tirar de ella. Y en pocos minutos vereis que ya no tiene esa misma mirada sorprendida, sino como la de un caballo que muerde algun objeto que le es familiar.

Con todo, un caballo no se encuentra perfectamente satisfecho cuando se le ha presentado á alguna cosa que le ha asustado, sino cuando se encuentra con su nariz sobre ella. Y en nueve casos de diez, le vereis la misma mirada inquieta, cuando se retira de aquel objeto. Y probablemente le vereis darse vuelta muy sospechosamente mientras camina, como si tomara que ella pudiera venir tras él. Y en toda probabilidad, tendrá que volver y hacer otro exámen antes de quedar satisfecho. Pero se familiarizará con él, y si continuase así por algunos dias, el manto que le asustará tanto al principio; no será ya para el otro cosa que un objeto familiar.

Sugestiones sobre el habito de olfatear.

Seria muy natural la suposicion del hecho de aplicar el caballo su nariz á toda cosa nueva para él, que lo hace siempre con el objeto de cerciorarse. Pero yo creo que lo hace tambien con el objeto de tocar las cosas, como lo hariamos nosotros con las manos; por que es el único organo por el cual puede palpar ó sentir cualquier cosa con mayor susceptibilidad.

Y en cuyo aparato, el sentido del olfato es el mas importante. Y yo creo que en la esperiencia del manto, su aproximacion gradual, y el toque definitivo con su nariz, es tanto con el objeto de palpar, como cualquier otro, siendo la sensibilidad de su olfato tan agudo, que no le seria necesario tocar á fin de conocer su verdadero olor; pues se asegura que un caballo puede olfatear á un hombre á distancia de una milla. Y si el olor del manto fuese el único que necesitase, podria obtenerlo á bastante distancia. Pero sabemos por esperiencia, que si un caballo ve ó huele un manto á corta distancia de él, se asusta mucho (á menos de estar ya acostumbrado) hasta tanto que lo toca ó siente con su nariz: lo que es una prueba positiva que el tacto es el sentido principal en este caso.

Opinion predominante entre los ginetes.

Es opinion predominante por lo general entre los ginetes, que el sentido del olfato es el que gobierna al caballo. Y Faucher, lo mismo que otros, ha inventado con ese objeto aceites de fuertes olores &c. para amanzar caballos. usando unas veces el castaño, que seca y reduce á polvo, soplando é introduciendolo en la nariz, otras el acete de ricinus, enganutar &c. que son notables por su fuerte olor &. &. todado qüe, por lo que respecta al olor en

Continuará.

SECCION DE AVISOS.

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE GUARDIAS NACIONALES

Paraná, 6 de Setiembre de 1858.

ORDEN DEL CUERPO.

Cítanse á los Ciudadanos que componen el Segundo Batallon, para que concurran el Domingo próximo, 12 del corriente, á las dos de la tarde, á la Plazuela del Mercado Nuevo, para un ejercicio doctrinal. A la hora indicada se tocará la llamada de costumbre.

Se encarga la mas puntual asistencia y mucho asco en el armamento.

Por órden del Sr. General, Jefe del Regimiento.

José Antonio Alvarez de Condarco.
Sargento Mayor del Regimiento.

Secretario Contador.

Aviso del Club Socialista.

RIFA DE LA CARIDAD.

Se avisa á las Señoras y Señoritas socias, y demas personas que gusten ejercer una piadosa y cristiana beneficencia contribuyendo con objetos para la Gran Rifa anual de Caridad, que estos artículos se reciben en el Club Socialista, desde el 15 hasta el 23 del corriente, ambos dias inclusive.

Paraná, 6 de Septiembre de 1858.
José Antonio Alvarez de Condarco.

Pulzera perdida.

Se ha perdido hoy una de coral engavsada en oro. El que la entregue en la calle de "San Miguel" núm. 15, Colegio de Monserrat recibirá una gratificacion.

Panadería del Pueblo.

No habiendo tenido lugar la reunion general convocada para el Lunes 30 del próximo pasado por falta del número necesario de Accionistas, y siendo de urgente necesidad dicha reunion, la Junta Directiva ha dispuesto se convoque nuevamente á Asamblea General para el Miércoles 8 del actual á las seis de la tarde en los Salones del Club Socialista, advirtiéndose que la sesion se declarará abierta y se procederá á resolver con el número de Accionistas que hubiesen presentes en el dia y á la hora indicada.

Paraná, 4 de Setiembre de 1858.
J. Lisandro Gordillo.
Secretario.

Los abajo firmados tienen el honor de participar al público que con motivo de haberse reunido en la Ciudad del Rosario provincia de San Fé para arreglar sus negocios concernientes á la Empresa del Gaz *idrocarburo ó gasfino* han deliberado de comun acuerdo y segun documento que mas abajo insertamos—lo siguiente:

El Sr. D. J. B. Luis Malatto se retira de la sociedad arriba mencionada renunciando á todo derecho y reclamo despues de firmada la presente renuncia y tambien se obliga á no poder establecer en la República Argentina directa ó indirectamente ninguna clase de alumbrado portátil; quedando solo socios propietarios y responsables *Pablo Bocro, Pedro Cornali José Erea* firmada la presente en la Ciudad del Rosario Provincia de Santa Fé á los 22 dias de Agosto de 1858.

J. B. Luis Malatto—Pablo Bocro—Pedro Cornali—José Erea.—

ALUMBRADO A GAZ.

Se previene al público de esta capital que la Empresa acaba de recibir del Rosario lámparas grandes, tubos de primera calidad garantidos, reverberos de porcelana fino y otros objetos pertenecientes á dicho alumbrado que se hallan á venta en la fábrica del Gaz Plaza 1.° de Mayo.

A las Señoritas y Caballeros aficionados del Idioma Inglès y de una letra inglesa, clara y corrida.

Lecciones.—ya sea en de los arriba mencionados ramos, tan útil á la lucida sociedad del Paraná, se ofrecen, bien sea en Colegio ó en casa particular, á précios módicos.

Se previene á las Señoritas, ó á los Caballeros que deseen ocuparse en estos estudios que los términos para esta enseñanza serán los siguientes:

Por mes una hora diariamente.

Una persona. . . .	$ 5
Dos personas. . . .	" 8 4
Tres idem. . . .	" 12

Las personas que quieran favorecer al que se ofrece en susódichos ramos dignese dirijirse á la **Libreria Nacional** bajo las iniciales de—
G. Y. L.

Paraná, Agosto 3 de 1858.

Aviso al público.

En la Carpintería de D. Pedro Cornali esquina calle "General Urquiza" se acaba de recibir unos muebles del Rosario que se hallan en venta á precio muy módico, tambien hay puertas y ventanas de 12 cuartas de algarrobo con herrages y puntas postigos dobles en 30 pesos por cada una.

Se vende.

El Establecimiento con campo de D. José Aguirre en el distrito del Sauce distante 3 leguas de esta Capital una casa de azotea de 6 varas de largo y 5 ½ de ancho con negocio dos piezas de material una de 6 varas y la otra de 4 ½ varas con techo de paja un galpon nuevo de 18 vrs. de largo y una cocina de 5 vrs. 3 piezas de estanco con una alcobita rebocadas, un horno grande con techo de paja, un galpon de 12 varas de largo y 13 de ancho para las ovejas, 2 piezas de estanco y rebocadas, un pozo de balde de rica agua bien calzado, 3 corrales buenos una chacra cercada de palo á pique con sembrado, trigo cebollas y arboleda, como ochocientas á mil ovejas parte merinas.

El que se interese véase con D. Manuel Berezvide en la Botica 1.° de Mayo, Calle Monte Caseros.

Semilla de alfalfa,

En el almacen de Suarez y Garcia, calle "Representante" núm. 8, se ha recibido una partida de sacos de semilla de alfalfa, de varias clases; en ellos una muy superior y se vende á precio módico.

Aceite de quemar.

Hay á venta en el mismo almacen.

CASA EN VENTA.

Se vende por un precio bajo la casa recien construida, cita á dos cuadras de la Plaza en la calle Pronunciamiento núm. 42, en la esquina que hace cruz con la casa de D. Constantino Jorge.

Tiene cinco piezas con buen piso de tabla, empapelados sobre batidores y con cielo raso, una espaciosa cosina y demas oficinas necesarias y una huerta con bastantes árboles frutales.

La persona que se interere en ella, puede ocurrir á la misma casa, donde encontrará con quien tratar.

Aviso Judicial,

Por disposicion del Sr. Juez especial de Comercio D. Patricio Texo se cita llama y emplaza á los acreedores del prófugo D. Simon Figuerola para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten ante su Juzgado por si ó apoderado en forma á deducir sus derechos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Paraná, Agosto 26 de 1858.

Pedro Calderon.

Afinador de pianos,

El abajo suscrito ofrece sus servicios al público sea para compostura como para templados, calle "Uruguay" en la relojeria del Sr. Lelong al lado del Hotel de Francia.

Luis Napoleon Tacvenet.

Acta de Instalacion de la Comision Mista.

En la ciudad de Montevideo á las dos horas de la tarde del dia veinte y tres de Junio del año mil ochocientos cincuenta y ocho, se reunieron en el Ministerio de Relaciones Esteriores, los Sres. Dr. D. Bernabé Caravia y D. Vicente Vasquez comisarios por la República Oriental del Uruguay, el Sr. D. Alfonso Dano comisario por la Francia, y el Sr. D. Roberto Rowley comisario por la Inglaterra, miembros que componen la Comision Mista encargada de proceder al arreglo de las reclamaciones Anglo-Francesas por perjuicios causados durante la guerra, y declararon solemnemente instalada la misma comision.

En conformidad con los plazos fijados por la Convencion celebrada el veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, entre el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y los Sres. Encargados de Negocios de Francia é Inglaterra, las reclamaciones serán admitidas hasta el veinte y uno de setiembre próximo para las personas que residan en el territorio de la República Oriental, y hasta el veinte de diciembre para las que se encuentren fuera de este territorio.

El presente proceso verval será llevado al conocimiento de los interesados por la via de la publicidad.

Bernabé Caravia—Vicente V. Vasquez—Alfonso Dano—Roberto Rowley.

Aviso al público.

Me llegado á mi conocimiento que con anuencia de los síndicos del concurso de acreedores del finado D. Manuel Acevedo Ramos, se pretende realizar venta de la parte que tenia en la estancia de Nancay, siendo yo dueño bijitimo de la mitad de dicha propiedad é interesa que conteste, como asi mismo acreedor por cantidad de pesos, que segun documentos intachables obran en mi poder —Declaro que no reconoceré ni tendré por legal la referida venta ó enagenacion, desde que para realizarlo, debe hacerse con mi intervencion, como socio copropietario y acreedor, y ademas extenderse la escritura con arreglo á ley vigente de la Provincia de Entre-Rios; en la Jurisdiccion de Gualeguaichú donde está situado el mencionado establecimiento, lo que pongo en conocimiento del público, para el que aparezca como comprador, no se perjudique, y en todo caso no tenga que alegar ignorancia.

Gualeguaichú, 14 de Agosto de 1858.

Benjamin Applegard.

Aviso,

Se vende un hermoso terreno que se halla situado en la esquina de la calle de "Monte Caseros" y "San Cipriano;"—El que se interese por él ocurra á la casa núm. 43 de la misma calle "Monte Caseros," donde encontrará con quien tratar.

Aviso al público.

D. Pedro Bandin en representacion de su esposa Felipa Sanchez pone en conocimiento del público que se halla en venta el terreno de estancia conocido por el de Chuña; dicho terreno se compone de una legua de frente y dos leguas de fondo. Su frente al Este linda con los terrenos de la Colonia Beker, por el Norte con los terreros del Sauce, y por el Sud y Oeste con los terrenos de D. Domingo Sas-Pereira. Está situado sobre la cañada de las Saladas; sus aguadas son de las mejores, pues el arroyo la atraviesa en su longitud de Norte á Sud formando asi dos campos riquisimos; las calidades de sus pastos sanos y entreverados con inmejorables y el Monte de maderas fuertes que contiene colocan al referido campo, en el número de los primeros de la Provincia. Se vende á un precio muy acomodado. El que desease tratar, puede ocurrir á la casa del dueño en Santa-Fé en la calle de "San Gerónimo" núm. 81.

Aviso,

D. Juan Félix Journeaux, Ingeniero Arquitecto, ofrece sus servicios al respetable público de esta Capital en todos los ramos del arte.

Se ofrece igualmente como agrimensor, reconocido en la República Oriental del Uruguay y en la de la Confederacion Argentina.

Sírvase ocurrir al Hotel de Francia.

Paraná, 19 de Agosto de 1858.

Vice-Consulado de Portugal na Provincia de Entre-Rios.

Cabairo assignado, faz saber a todos os seus compatriotas, que a sido nomeado pello Governo de S. M. I., Vice-Consul no porto de Gualeguay, e de mais portos sobre, a costa do Rio Paraná; es interinamente tambien de todos os portos sobre a costa do Rio Uruguay; es que ja se acha no exersicio das funçoes do seu ministerio, ma sua residencia no porto de Gualeguay, aonde poden ocorrer as subditos port ugezes sobre qualquer assumpto em que ousesceiten da intervengao deste Consulado.

Antonio José Ferreira.

Se vende un terreno sito en San Lorenzo, provincia de Santa Fé, compuesto de diez y nueve cuadras de frente al Rio Paraná desde la Bajada de los Padres hasta el Colegio, y una legua de fondo al Oeste, al que se interese por él, en esta Imprenta le darán razon.

Aviso.

El relojero italiano que vive en la calle "General Ramirez" casa de Don Pedro Guiadon, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que ha trasladado su Establecimiento á la Plaza "1.° de Mayo" al lado de la pinturería nueva. Advierte á las personas que se dignen ocuparlo, que da un año de garantia de toda clase de composturas, como tambien de hacer cualquier clase de piezas nuevas de relojes de todas clases como tambien de componiro y cajas de música, la garantia es esceptuando las roturas.

Tambien advierte á las personas de buen gusto que tiene un lindo surtido de relojes de oro y de plata, de plata dorada, cadenas largas de oro y de plata, cajas de música grandes y chicas, cosinteros con música y otros varios adornos de mesas y figuras movibles.

Al que quiera colocar bien su dinero!—Se vende una hermosa casa de azotea en la calle "ocho de Octubre" dos cuadras al este de la del Sr. Bucis, con seis piezas, zaguan y demas oficinas, en un sitio de cincuenta y una varas de frente y ciento cincuenta de fondo, todo bien cercado y con un alfalfar de la mitad del terreno. Tambien se vende un negocio de tienda y almacen de corto capital, hallándose en dicha casa con quien tratar por el todo ó separadamente.

Libros baratos.

En la tienda de Rojas, calle "San Miguel" núms. 11 y 13 hay en venta algunos Romances en francés de A. Dumas, Eugenio Sue, Jorje Sand, Pablo Peyal, Walter Scott, Cooper y otros autores; todos son baratos con gravados y se venden á precios sumamente ínfimos.

Alfalfa seca.

Se encuentra de venta por carradas en la quinta de Perez. Está perfectamente conservada y á propósito para la estacion.

DILIGENCIAS ARGENTINAS DE LA EMPRESA DE CARROS.

Desde 1.° de Octubre próximo quedarán establecidas las siguientes carreras en los dias que se designan, conforme al contrato celebrado por la Empresa con el Supremo Gobierno.

Carrera del Rosario á Córdoba, 113 leguas.

Entrada.	5, 13, 21, 28	5, 13, 21. 28	4 viajes
Salida.	1, 9, 17, 24	1, 9, 17, 24	p' mes.

Carrera de Córdoba á Catamarca 124 leguas.

Entrada.	15, 29	7, 22	2 viajes
Salida.	2, 17	10, 24	p' mes.

Carrera de Córdoba á Tucuman, 163 leguas.

Entrada.	7	24	1 viaje.
Salida.	16	29	p' mes.

Carrera de Tucuman á Salta, 110 leguas.

Entrada.	27	8	1 viaje.
Salida.	3	22	p' mes.

Carrera del Rosario á Mendoza, 244 leguas.

Entrada.	30	16	1 viaje.
Salida.	4	19	p' mes.

Carrera de Mendoza á San Juan, 53 leguas.

Entrada.	15, 30	9, 23	2 viajes,
Salida.	7, 21	13, 28	p' mes,

Notas—1.° En la carrera del Rosario á Mendoza en la estacion de verano, se establecerá ademas un viaje estraordinario cada mes, en la forma siguiente:

Salida del Rosario el 10. De Mendoza el 4.

2.° La Empresa tendrá ademas coches de repuesto en todas las administraciones para fletar á los pasageros que lo soliciten.

Tarifa.

De fletes y pasageros en las Diligencias Argentinas.

Asientos de Cupé de Rotonda	2 reales. 1 ½ "	Por legua de camino.
de Pescante	1 "	

En la carrera del Rosario á Córdoba no se aumentarán los precios actuales establecidos por la Empresa desde su principio; á saber:

Asientos de Cupé	20 pesos	Por viaje.
de Rotonda	17 "	
de Pescante	14 "	

Equipajes—Se conceden 2 arrobas gratis á cada pasagero. El exceso pagarán á razon de ½ real libra.

Encomiendas—Las pequeñas ½ real por libra. Las muy voluminosas precio convencional.

Plata—En pasta ó amonedada ½ p. %

Oro—En idem ¼ "

Por cada 112 leguas.

Administraciones de las Diligencias.

Rosario.—Calle Sta. Fé núm. 71 } Escritorio
Córdoba—Calle 27 de Abril 175 } de la Empresa

Catamarca—Sres. D. Samuel Molina hs.
Mendoza—Sr. D. Amador Tablas, Administrador de Correos, en la Plaza.
San Juan—Sr. D. Antonio Lopez, Administrador de Aduana.
Tucuman—D. José B. Tapia.
Salta—N. N.

Rosario, 29 de Agosto de 1858.

Timoteo Gordillo y C.ª

ALMANAQUE DE LA SEMANA.

SETIEMBRE, 30 DIAS.

Sol en Libra.

Salida del sol.	Entrada.
Dia— 2—6 hs.	5 hs. 43 ms.
8—6 hs.	5 hs. 48 ms.
14—6 hs.	5 hs. 52 ms.
20—6 hs.	5 hs. 58 ms.
27—5 hs.	6 hs. 3 ms.

Faces de la Luna.

Luna nueva el 7—10 hs. 51 ms. de la mañana.
Cuarto crecente el 15—11 h. 9 ms. de la mañ.
Luna llena el 22—11 hs. 39 ms. de la noche.
Cuarto menguante el 29—11 hs. 12 ms. de la noche.

4 Sábado, santas, Rosalía Cándida y Rosa de Viterbo.
5 Domingo, san Lorenzo Justiniano obispo.
6 Lúnes, san Eugenio mártir.
7 Mártes, *Vijilia*—santa Regina vírgen y mart.
8 Miércoles, ✠ **La natividad de la Virg.**
9 Juéves, san Serjio papa y san Doroteo.
10 Viérnes, san Nicolas de Tolentino.

AVISO DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS

Salida de Correos para los Pueblos del Territorio Federalizado y Montevideo, todos los Lunes.

Salidas de Correos para el Rosario, los Miércoles y Viernes de todas las semanas.

Salida para Corrientes, todos los Martes.

Salida para Santa-Fé, todos los dias.

Salida para Buenos Aires, todos los Jueves.

Salidas del Rosario para el Norte, los dias 2, 10, 18 y 25 de cada mes.

Salidas para Cuyo, los dias 4, 14 y 24, de cada mes.

Señaies telegráficas que indican las Salidas y llegadas de Correos á esta Capital.

	Banderas. Llegadas.	Gallardetes. Salidas.
Buenos Aires	Verde	Verde.
Provincias del Norte	Azul	Azul.
Provincias de Cuyo	Puyzo	Puyzo.
Corrientes y Paraguay	Amarilla	Amarillo.
Territorio Federalizado	Entrerianas	Entre Riano
Rosario y Santa Fé	Blanca	Blanco.

Para Rosario, San Nicolas, Obligado y Buenos Aires, El nuevo Paquete Nacional—

PRIMER ARGENTINO.

Su Capitan—D. Alejandro Murotorí—

Llegará á este puerto todos los Miércoles á las 12 del dia y saldrá para los arriba mencionados destinos todos los Juéves á las doce en punto—

Admite pasageros a quienes ofrece un esmerado trato.

TARIFA.

Pasageros de Cámara para el Rosario—12 ps.	Pasageros de Proa para el Rosario— 6 pats.
para San Nicolas— 16 "	para San Nicolas— 8 "
para Obligado——26 "	para Obligado——13 "
para Buenos Aires-32 "	para Buenos Airios-16 "

Metálico—oro un cuarto por ciento—Plata medio por ciento.

Carga para el Rosario y Buenos Aires, al precio corriente de los buques de vela.

Nota—Toda encomienda pagará su correspondiente flete, y no se recibirá ninguna que no lleve el rótulo que esprese su destino.

No se admite á bordo ningun pasagero sin boleto, ni tampoco se devolverá el dinero á ningun pasagero que no se halle á bordo á la hora fijada para la salida del vapor. Los boletos serán validos para el siguiente viage solamente, y eso haciéndolo notar con anticipacion en la agencia.

La Agencia—En la Administracion General de Correos.

Benito del Puerto.

Agencia de los Paquetes á vapor en el Puerto de esta Capital

PARA EL ROSARIO.

EL VAPOR PAQUETE SANTA-FE.

Saldrá los Lunes y Jueves.

Imprenta de "El Nacional Argentino".